



Resolución Gerencial Regional

N° 034-2021-GRA/GRTPE

VISTO:

El escrito con Registro N° 3493413 de fecha 05 de febrero del 2021, presentado por el servidor Jhon Filiberto Salas Pineda mediante el cual solicita la nulidad de oficio del acto administrativo contenido en el Memorando N° 02-2021-GRA.GRTPE-OA.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala: “Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda”;

El numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: “Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernen por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley”;

El numeral 218.1 y 218.2 del artículo 218 del Capítulo II del Título III del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, hace referencia a los Recursos Administrativos, como la reconsideración y apelación, los que pueden ser planteados en el término de 15 días;

Que, en el presente caso, el recurrente solicita taxativamente dentro de su pretensión lo siguiente: “(...) solicito que se declare la nulidad de oficio del Acto Administrativo contenido en el Memorando N° 02-2021-GRA.GRTPE-OA (...)”, amparándose normativamente bajo los alcances del artículo 202.1 de la LPAG el cual está referido a la nulidad de oficio;

Que, al respecto es importante precisar que de conformidad al numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS: “Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernen por medio de los recursos administrativos (...)”, es decir, que los administrados solo pueden plantear la nulidad de los actos administrativos por el cual consideren que les ha producido una afectación, a través de los recursos de los recursos previstos en la Ley y dentro de los plazos establecidos legalmente para interponerlos.

Que, doctrinariamente Juan Carlos Morón Urbina menciona: “(...) la nulidad como un argumento que puede sustentar cualquier recurso administrativo, pero nunca configura un recurso autónomo dentro del procedimiento nacional.”

Que, dentro de este contexto se aprecia que el recurrente no plantea un recurso administrativo que contenga su pedido de nulidad, sino que su pretensión principal y fundamentos de hecho están referidos a buscar la nulidad como recurso impugnatorio, tanto más que dicha solicitud ha sido interpuesta directamente ante el superior jerárquico al que emitió el acto;

Que, en el supuesto negado de haberse interpuesto un recurso impugnatorio por el recurrente no cumpliría con lo dispuesto en el artículo 219 y 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, estableciendo que en ambos casos el recurso impugnatorio debe dirigirse ante la misma autoridad que expidió el acto administrativo que se impugna, en ese contexto la solicitud presentada por el recurrente no





Resolución Gerencial Regional

N° 034-2021-GRA/GRTPE

ha sido dirigida ante la autoridad que expidió el acto administrativo que pretende la nulidad, por lo que no resulta procedente la solicitud de nulidad de oficio pretendida por el servidor Jhon Filiberto Salas Pineda.

Que, por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas a éste Despacho por Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2021-GRA/GR.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud con Registro N° 3493413 de fecha 05 de febrero del 2021, presentada por el servidor Jhon Filiberto Salas Pineda.

SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al servidor Jhon Filiberto Salas Pineda para conocimiento y fines.

TERCERO.- PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los dieciocho días del mes de marzo del dos mil veintiuno.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE

